

NOTIFICACION POR AVISO Nº 66

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

administrativo.	
EXPEDIENTE Nº.	128-2021
FALLO	2911-2023
	JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	9 DE ENERO DE 2024
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY
	ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 16 DE FEBRERO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE Nº 128-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 7 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° . 128-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 de febrero de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 de febrero de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: AND REA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES





RESOLUCIÓN DE FALLO ACTA 2911-2023

"por medio del cual se declara precluido el término de rendición de descargos cierre probatorio en virtud al artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y se da aplicación al parágrafo 3 del artículo 125 de la ley 769 de 2002"

ACTA 128-2021

En Bogotá D.C., el **9 DE ENERO DE 2024**, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 7830 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 7830 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 2637 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 21 de enero de 2021, se impuso la orden de comparendo No. 110010000027856022 por la infracción C35, al (la) señor (a) GILDARDO MORALES GUTIERREZ, identificado(a) con C.C. No. 83057752 quien conducía el vehículo de placa VDT450. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: REPORTE DE ANALISIS # 4539 Y CONSECUTIVO PRUEBA # 4848 RECHAZADO POR NO CUMPLIR CON LOS LIMITES DE EMISIONES

SEGUNDO: El día 27 de febrero de 2021, mediante Acta de Entrega No. 128-2021, se procedió a la entrega PROVISIONAL del vehículo de placa VDT450, al (la) señor (a) JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA, identificado(a) con C.C. No. 19327419, en calidad de PROPIETARIO. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió con realizar la SUBSANACION LLEVANDO EL VEHICULO A UN TALLER ESPECIALIZADO Y LLEVARLO A LAS INSTALACIONES EN UN PUNTO DE EMISION DE GASES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE del rodante, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 1278 del C.N.T.T.

TERCERO: Mediante Resolución No. 2911 DEL 2023, se dio apertura a la investigación en contra del (de la) señor (a) JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA, identificado(a) con C.C. No. 19327419, en calidad de PROPIETARIO (A) del vehículo de placas VDT450 para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. 128-2021, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

CUARTO: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura de investigación en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: Verificado el interior del expediente investigativo se evidencia que **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de **PROPIETARIO (A)**, no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

DE LOS DESCARGOS

Página 1 de 6





El (la) señor (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de **PROPIETARIO** (A), estando dentro de la oportunidad legalmente concedida no presento descargos.

DE LAS PRUEBAS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 162 permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, SECCIÓN TERCERA, RÉGIMEN PROBATORIO, TÍTULO ÚNICO; PRUEBAS CAPÍTULO I, (Artículos 164 y S.S).

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas que se decretarán de oficio, y que corresponden a las siguientes:

DE OFICIO

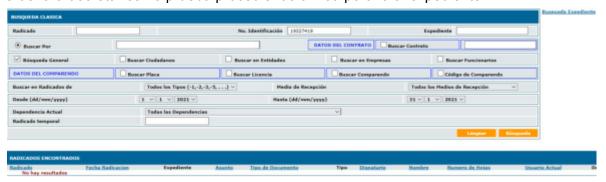
Los anteriores razonamientos son más que suficientes para que este Despacho con base en el principio de unidad, libre apreciación y contradicción de la prueba, tenga también como medio probatorio todos los documentos que sirvieron de fundamento para abrir la presente investigación administrativa, al igual que los que reposan en el expediente.

El Despacho considera pertinente decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Este Despacho en aras de garantizar la aplicación de los principios del debido proceso, eficacia, celeridad y economía procesal que contempla el artículo 3 del C.P.A.C.A que debe regir toda actuación administrativa; de oficio:

 Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada al aplicativo de correspondencia de la entidad ORFEO, donde se evidencia que el propietario no radicó ningún documento que evidenciará la subsanación de la falta y consecuentemente el cumplimento del compromiso suscrito, documento que se ordenará decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente:



Así mismo, este Despacho considero como conducente, pertinente y útil verificar la información contenida en el Sistema de Información Contravencional (SICON), a fin de establecer si al vehículo de placas VDT450, le fue impuesto algún comparendo con posterioridad al 27 de febrero de 2021, fecha en la que se firmó el Acta de Entrega No. 128-2021, lo que nos permitiría advertir entonces si el rodante fue o no puesto en circulación en la vía pública pese a no haber Página 2 de 6

PM05-PR04-MD14





subsanado la falta; información que se ordenará decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente:

com_numero		DOCUMENTO	per	per_spel	PECSA	PLACE	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. IMPRACTOR	TEL: INTRACTOR	CONTRACESCION	DESCRIPCION CON
12210380	1	19401229	DECAR	TORRES	11/08/2005	VIII 480	EXCHERADO				64	COSSOCIA ON VEN
12300293	1	19401229	cocas	TORRES	12/22/2005	WETUSO	CANCELADO				29	COMMOCIR ON VEH
11918709	1	19401229	OSCAR	TORRES	07/08/2006	VIT450	CARCELADO				26	COMPOSITE ON VEH
12918240	1	79750289	BEAUTADODO	OCAMPO	05/24/2007	VET450	CARCELADO		1		26	COMPUCIA ON VEN
13467342	1	79750289	DELUNICIO	OCMERO	11/02/2007	VDT450	TRANSPORTE PUBLICO				509	CUMEDO SE COMPR
13209410	1	79576900	RATL	VOLDIGAS	02/04/2008	VDT450	FINANCIADO				64	COMBUCIE ON VEH
13435114	1	79576900	BAIL.	VARGAS	05/11/2008	VET450	FIRMSCIADO				70	DO REALIZAR LA
14474868	1	79091659	EDGAR	FIDEDA	09/26/2009	WITESO	CARCELADO	1	CR 24A 1D 31	5664425	29	COMPOSTR ON VEH
14612144	1	00264497	ACCUSEDS	GONINGEZ	12/00/2009	VDT450	PRESCRIPCION		CRA GA 1D 51		26	COMMONIA ON VEH
110010000000000100727	1	79263725	EDGAR	CHINIERO	02/17/2011	VET450	FIRMSCIADO	3	CLL 42 83-88	7779861	CSI	90 ACATAR LAS 5
110010000000000004873	1	79263725	EDGAR .	QUINTERO	02/22/2011	VETUSO	FIRMSCIADO		CLL 42 83A 58	7779269	C81	NO ACATAR LAS S
11001000000004330589	1	19490771	REDESICO	CARO	12/30/2012	VDT450	CANCELADO		CRA 20 # 8-83 P 5- CR 28 MO 8-03	2373606- 237360	002	ESTACIONAR DE V
11001000000010492183	1	19490771	REDERICO	CARO	04/25/2016	VIII 450	CARCELADO		10		CS1	90 ACATAR LAS 5
11001000000013003408	1	19490771	PEDEBDOO	CARO	06/22/2016	WET450	CARCELADO		188 28 No. 8 - 83	1111111111111 -	C81	NO ACATAR LAS S
110010000000010940037	1	19490771	REDERICO.	CARO	02/22/2018	V20450	CARCELADO	1	CL 41 E 91 23		C95	"NO REALIZAR LA
11001000000019109475	1	1022326097	JEST	reita	03/10/2016	VIII450	CARCELADO		NR 20 No. 6 - 80 PISO 3	2375606	002	ESTACIONAR UN V
110010000000322683809	1	1024994921	JOSATSAS.	OTHYMA	01/23/2019				0.0		C19	DEJAR O RECDOER
11001000000022702283	1	1024554521	JUSTINA	GUEVARA.	02/07/2019	V20450	CARCELADO		0 0		002	ESTACIONAR DE V
11001000000023200191	1	93375111	EDER	CARDEDRAS	03/24/2019	VDT450	VIOSHIE	414100	CL 2 B 106 66		C19	DEJAR O RECOGER
11001000000033371127	1	1030643192			06/15/2019				10		C04	NO UTILIZZA EL
11001000000027854022	1	03057752	GILDARDO	MORALES	01/21/2021	VDD450	VEGENTE	447700			CSS	"NO REALIZZE LA
110010000000037416458	1	63057752	GILIARDO	HORALES	03/22/2023	VDT450	VIGERIE	1045500			203	TRANSSITAR EN SE
11001000000037430326	1	83087792	GILDARDO	HORALES	08/29/2023	VET450	WINDSHITE.	822900	(3007024722	C06	NO UTILIZZA EL

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas, por su conducencia, pertinencia y utilidad a razón de la existencia del nexo causal con respecto a la investigación que se adelanta dentro de la Subdirección de contravenciones de Tránsito y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, el despacho **DECRETA**:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos que reposan en el expediente y que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR como prueba, consulta en el aplicativo de correspondencia **ORFEO** respecto de la cedula de ciudadanía del propietario y la consulta al aplicativo **SICON** de esta Entidad respecto de la placa **VDT450**, de conformidad con la parte motiva del presente auto

TERCERO: Declarar cerrado el debate probatorio y en consecuencia se debe continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, el (la) señor (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, propietario(s) del vehículo de placas VDT450, en la dirección registrada en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

VALORACION PROBATORIA

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto el presente auto, procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

Página 3 de 6





1. Reporte general del estado del automotor de placas VDT450 obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. De lo anterior, al verificar el RUNT se observa que, pese a que las revisiones técnico-mecánicas se mantuvieron vigentes NO se cumplió con el compromiso suscrito que consistía en presentarse ante la autoridad ambiental respectiva ante la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes dentro del término de los cinco (5) días estipulados en el acta de compromiso No. 128-2021 para llevar a cabo el proceso de: SUBSANACION LLEVANDO EL VEHICULO A UN TALLER ESPECIALIZADO Y LLEVARLO A LAS INSTALACIONES EN UN PUNTO DE EMISION DE GASES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE del vehículo referido.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió el compromiso de pactado el día **27 de febrero de 2021**; conducta que se enmarca sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No.128 del 2021, así:

"ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario." (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas VDT450 se logró evidenciar que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No.128 del 2021, debido a que dentro del término de los 5 días otorgados en la suscripción del compromiso,

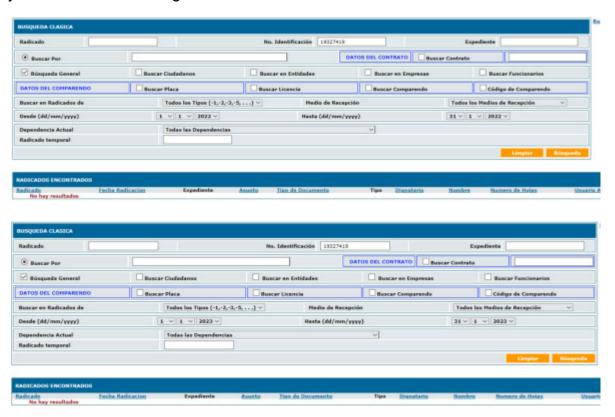
Página 4 de 6







NO fue realizado el trámite de Revisión Técnico mecánica, encontrándose un lapso de tres meses en que el vehículo estuvo con este certificado vencido, puesto que se suscribió el acta de compromiso el día 27 de febrero de 2021 y hasta el día de hoy no ha realizado la Revisión de Gases con su certificado aprobado, emitido por la Secretaria Distrital del Medio Ambiente y sin allegar ninguna justificación a la investigación:



Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO del automotor de placas VDT450, siendo el señor(a) JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA, identificado(a) con C.C. No. 19327419, quien según los reportes del RUNT es propietario del rodante desde el 22/12/2013 hasta la fecha:



Así las cosas, se concluye que el accionar del señor (a) JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA, identificado(a) con C.C. No. 19327419, en calidad de PROPIETARIO del rodante de placas VDT450 se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. 128-2021 y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, <u>no hubo</u> pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

Página 5 de 6

PM05-PR04-MD14

Secretaría Distrital de Movilidad Calle 13 # 37 - 35 Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195





RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **128-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al ciudadano (a) JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA, identificado(a) con C.C. No. 19327419, en calidad de PROPIETARIO del rodante de placas VDT450 para la época de los hechos, la que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, (20) SMMLV del año 2021 (fecha de suscripción del correspondiente a **VEINTE** compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco equivalentes a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL (493,05) UVT. QUINIENTOS VEINTE PESOS COL M/CTE (\$18.170.520), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **VDT450**, a nombre del ciudadano (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de **PROPIETARIO** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA, identificado(a) con C.C. No. 19327419, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GARZÓN MONROY AUTORIDAD DE TRÁNSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Yurany Perez- Abogada de la Subdirección de Contravenciones.

Página 6 de 6

